

Tercero.- En el marco de esta delegación, corresponderá a la Vicepresidenta todas las competencias atribuidas al órgano delegante en el artículo 8 de los Estatutos, con las siguientes excepciones:

a) La atribución de presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad, cuando a la sesión asista el Presidente de la Diputación y Presidente del Servicio Provincial Tributario, en cuyo caso corresponderá a éste el ejercicio de dichas atribuciones.

b) Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

c) Aquéllas que según los estatutos del Servicio Provincial Tributario tengan el carácter de indelegables.

Cuarto.- Asimismo, esta Presidencia conservará las siguientes facultades:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Los actos dictados por la Vicepresidenta en el ejercicio de las facultades delegadas se entenderán dictados por el Presidente, correspondiendo a éste, en consecuencia, la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Quinto.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde la fecha de la misma.

Sexto.- La presente Resolución se notificará a la interesada, a efectos de su conocimiento, entendiéndose aceptada si en el plazo de tres días desde la recepción de dicha notificación no se opone a la misma de forma expresa.

Séptimo.- De la presente Resolución se dará cuenta al Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario en la primera sesión que celebre y la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación/notificación (art 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa), o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Así lo resuelve y firma el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo

dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 28 de julio de 2023. "

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de julio de 2023.-El Subdirector del Servicio Provincial Tributario, fdo.: Carlos F. Luna Quesada.

NÚMERO 4.999

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA

Nombramiento de Vicepresidenta del Patronato y delegación de competencias

EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada y del Patronato Cultural Federico García Lorca, ha dictado Resolución nº 41/2023, de fecha 25 de julio de 2023 [Expediente nº 2023/PES_01/016926], con el siguiente tenor literal:

"Teniendo en cuenta que pueden gestionarse mediante organismo autónomo local los servicios públicos de la competencia local y que el Organismo Autónomo Local "Patronato Cultural Federico García Lorca", en tanto que es una Administración Pública, sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia y coordinación, riggiéndose por criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. En consecuencia, los procedimientos seguidos en el mismo se impulsan de oficio, atendiendo a criterios de celeridad y economía procesal, resultando procedente la adopción de medidas que mejoren la gestión como la delegación de competencias en otros órganos.

Considerando la Resolución de esta Presidencia nº 3627 de 18 de julio de 2023, por la que se establece la Delegación de Cultura y Educación, y se le encomienda a la Diputada Dª Pilar Caracuel Sánchez la gestión y dirección de las materias propias de esta Delegación, gestionando entre otros asuntos, el Patronato Cultural Federico García Lorca.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de los vigentes Estatutos del Patronato Cultural Federico García Lorca, publicados por BOP de Granada nº 20 de 31 de enero de 2005, nº 199 de 19 de octubre de 2011 y nº 214 de 6 de noviembre de 2015, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 34 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO:

Primero.- Nombrar a la Diputada Dª Pilar Caracuel Sánchez, Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca.

Segundo.- Delegar en la Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca, D^a Pilar Caracuel Sánchez, la facultad de dirigir y gestionar en general el organismo autónomo, incluida la de dictar actos administrativos que afecten a terceros y el visto bueno en los certificados emitidos. Igualmente, en los casos que ello sea procedente, la delegación comporta el ejercicio de las facultades que en orden a la autorización y a la disposición o compromiso del gasto correspondan al Presidente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en las bases de ejecución del presupuesto.

Tercero.- En el marco de esta delegación, corresponderán a la Vicepresidenta todas las competencias atribuidas al órgano delegante en el artículo 10 de los Estatutos del Patronato, con las siguientes excepciones:

a) La atribución de presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad, cuando a la sesión asista el Presidente, en cuyo caso corresponderá a éste el ejercicio de dichas atribuciones.

b) Aquéllas que según los Estatutos del Organismo Autónomo tengan carácter de indelegables.

Cuarto.- Asimismo, esta Presidencia conservará las siguientes facultades:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos y disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por la Vicepresidenta en el ejercicio de las facultades delegadas se entenderán dictados por el Presidente, correspondiendo a éste en consecuencia, la resolución de recursos de reposición que puedan interponerse.

Quinto.- La delegación de atribuciones surtirá efectos desde el mismo día a la fecha de la presente Resolución.

Sexto.- La presente Resolución se notificará a la interesada, a efectos de su conocimiento, entendiéndose aceptada si en el plazo de tres días desde la recepción de dicha notificación no se opone a la misma de forma expresa.

Séptimo.- De la presente Resolución se dará cuenta al Consejo Rector del Organismo Autónomo Provincial en la primera sesión que celebre y la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se publica a los efectos oportunos en Granada, a 28 de julio de 2023.-El Presidente, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 4.977

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Determinación cargos régimen parcial y dedicación mínima

EDICTO

Con fecha 28 de junio de 2023 se adopta acuerdo de Pleno, que a continuación se transcribe:

<<Área funcional: Organización y funcionamiento

Dpto.: Organización mandatos

Nº Expediente: 825/2023

Asunto: Determinación de los cargos con dedicación parcial y régimen de dedicación mínima de los mismos.

PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la necesidad de dotar en la organización municipal un régimen eficaz, abierto y transparente, desconcentrado y participativo en las labores de gobierno y toma de decisiones, sin perjuicio de la inherente complejidad en la gestión de los diversos asuntos públicos propios de cada Área y Servicio municipal, así como a la vista de las múltiples actuaciones que requieren la intervención municipal, numerosos servicios existentes, el volumen de población a atender y la descentralización territorial existente, contando incluso con una Entidad Local Autónoma, y el amplio abanico de proyectos y servicios que esta Corporación tiene previsto desarrollar.

Es objeto de la presente propuesta la determinación del régimen de dedicaciones parciales de miembros de la Corporación, en pleno ajuste a la legalidad vigente de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, la cual queda por debajo de las posibilidades que articula dicha normativa, sin que se prevea ninguna dedicación exclusiva (del total de tres que habilita la ley).

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Y DA27ª Ley de Presupuestos Generales del Estado 31/2022.

- El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

TERCERO. A tenor del artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación especial por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia, u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

No obstante, a tenor del artículo 75.2.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos